

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
CLUB NÁUTICO DE LA COLÓNIA DE SANT PERE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento será de aplicación obligatoria en todas las relaciones que puedan tener lugar entre, por una parte, el Club Náutico Colonia de Sant Pere (en adelante CNCSP), asociación privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica y capacidad para obrar, que tiene como finalidad exclusiva el fomento y la práctica del deporte y la participación en competiciones deportivas oficiales, y, por la otra, los usuarios de las instalaciones del antes mencionado CNCSP.

Entendiéndose por usuario, además del socio, toda persona que acceda a las instalaciones del Club Náutico sin tener la condición de socio.

ARTÍCULO 2

Su aplicación se extiende tanto a las relaciones personales como a las derivadas de la utilización del suelo, subsuelo, vuelo, espejo de agua, espacio subacuático, equipos e instalaciones incluidas en la concesión de explotación a favor el CNCSP, así como a todas las demás instalaciones, edificaciones y equipos, presentes y futuros, del club.

ARTÍCULO 3

Cualquier usuario podrá presentar una declaración por escrito a la gerencia para que ésta sea conocedora de los problemas que pudieran surgir y solventarlos en caso necesario.

ARTÍCULO 4

La Junta Directiva es quien cuidará de la interpretación de este Reglamento, quedando facultada para resolver cualquier caso que no se haya previsto en el mismo, así como proponer a la Asamblea General el modificar o incorporar a este Reglamento cualquier otro acuerdo.

DEL RÉGIMEN LEGAL Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 5

El presente Reglamento complementa los estatutos vigentes del CNCSP, inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de la CAIB (Dirección General de Deportes), con el único objeto de lograr, en la medida de lo posible, una óptima administración y gestión del club que redunde en exclusivo beneficio de la totalidad de sus usuarios.

ARTÍCULO 6

En general, el acceso al local o locales sociales, dependencias e instalaciones del CNCSP, que no tengan carácter de públicos por su naturaleza o destino, será exclusivo para los socios del CNCSP. No obstante, el socio podrá llevar acompañantes, sometiéndose, en tal caso, al régimen de responsabilidad establecido en el procedimiento sancionador y régimen disciplinario de los Estatutos (Art. 63, 64, 64 bis, 65 y 66).

ARTÍCULO 7

La circulación o tránsito dentro del recinto portuario del CNCSP estará sujeta a las disposiciones que señale la Junta Directiva, así como el paso a las dependencias privadas del CNCSP. En todo caso, el CNCSP no se hace responsable de los daños o perjuicios ocasionados por personas pertenecientes o no al CNCSP, pero podrá apoyar, en los términos legales pertinentes, las reclamaciones que los socios puedan formular por daños causados a sus bienes.

ARTÍCULO 8

Nadie podrá utilizar, sin autorización expresa del CNCSP, el recinto, instalaciones o cualesquiera dependencias del CNCSP para finalidades profesionales o lucrativas.

En el caso de que el propietario de una embarcación encomiende tareas de reparación o cualesquiera otras a un profesional, deberá comunicarlo para su correspondiente autorización por la dirección del CNCSP.



Quedan prohibidas, en cualquier caso, las salidas o escalas, de forma continuada y no accidental, de cualquier tipo de embarcación que se dedique al transporte remunerado de personas o cualquier otro tipo de actividad profesional.

Evidentemente, queda terminadamente prohibida cualquier actividad de carácter ilegal, reservándose el CNCSP el ejercicio de las acciones legales que puedan derivarse a su favor en el caso que dichas acciones sean cometidas en el seno del CNCSP.

DE LAS INSTALACIONES NAÚTICAS.

ARTÍCULO 9

La navegación en el espejo de agua objeto de explotación del CNCSP, queda limitada a las embarcaciones deportivas o de recreo de los socios o autorizados de acuerdo con su respectiva categoría, siempre que se cumplan los requisitos exigibles en cada caso de acuerdo con los Estatutos y este Reglamento. Constituyen una excepción las autorizaciones a que está obligado a conceder el CNCSP de acuerdo con el contrato de concesión del Govern Balear.

ARTÍCULO 10

Podrán tener derecho de amarre:

- Los socios, mediante la adquisición de dicho derecho de uso preferente por el período concesional y con el cumplimiento de todas las obligaciones dimanantes del contrato de adquisición, de los Estatutos y el presente Reglamento. Sólo podrá ser amarrada una embarcación por cada derecho de amarre en propiedad. Del mismo modo, la rampa sólo podrá utilizarse a razón de una embarcación por cuota satisfecha. El titular de un puesto de amarre (que no sea de tránsito) no podrá ceder este derecho a un tercero sin conocimiento previo del CNCSP, quien podrá ejercer el derecho de tanteo.
- Los socios, mediante el alquiler de dicho derecho en los términos y condiciones establecidas en los Estatutos y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11

Las embarcaciones autorizadas a amarrar deberán registrarse inmediatamente en las oficinas del club, aportando, con carácter obligatorio, hoja del registro del buque y

seguro correspondiente, además de la documentación que se exija puntualmente. Aquellas que lo sean por un período determinado deberán comunicar el día de finalización de su estancia.

ARTÍCULO 12

Las maniobras y movimientos de las embarcaciones se realizarán de acuerdo con las normas generales de navegación marítima, lo establecido al respecto en el presente Reglamento y las órdenes particulares dimanadas del personal autorizado del CNCSP, en su caso.

El CNCSP se reserva el derecho de modificar el emplazamiento de las embarcaciones, así como el de trasladarlas a lugar seguro por necesidades perentorias de explotación del puerto debidas a obras, seguridad de las embarcaciones, adversidades meteorológicas, casos de fuerza mayor, reparaciones, reordenación o cualquier otra circunstancia justificada por el CNCSP. En caso de que dicha modificación de emplazamiento sea debida a causas de las que el propietario de la embarcación sea responsable o que revierta en beneficio exclusivo del mismo o de sus pertenencias, repercutirán en el usuario o propietario los gastos que el traslado y protección de las embarcaciones hayan podido ocasionar.

Dicha modificación de emplazamiento será previamente comunicada al usuario o propietario, siempre que motivos de urgencia no lo impidiesen.

ARTÍCULO 13

El socio que tenga previsto, un cambio de embarcación deberá solicitar previamente autorización a dicho cambio, con expresión de las características de la nueva embarcación, aportando la documentación pertinente, con el fin de que le pueda otorgar la autorización de amarre correspondiente, si procede, en función de las mencionadas nuevas características.

ARTÍCULO 14

Cuando una embarcación abandone el puerto del CNCSP por tiempo superior a un día, deberá comunicar al CNCSP la fecha de retorno prevista.

ARTÍCULO 15

Los titulares de las embarcaciones transeúntes que quieran atracar en aguas del puerto, en zona de uso público tarifado de la concesión, deberán dirigirse a las oficinas del CNCSP para efectuar la solicitud de atraque, indicando las dimensiones de la embarcación así como su matrícula y cuantos datos técnicos les sean requeridos, datos personales del usuario y fecha prevista de salida.

En caso de reserva, a la vista de las disposiciones del puerto, el CNCSP autorizará o no su estancia y, en tal caso, facturará de acuerdo con las tarifas vigentes y los servicios que se utilicen, indicando la plaza a ocupar. El usuario abonará al contado la factura correspondiente y depositará la documentación reglamentaria así como la cuantía resultante en la factura, al menos con una semana de antelación, como garantía de pago.

En caso de querer prolongar la estancia, deberá formular una nueva solicitud sin que la autorización anterior le suponga ningún derecho adquirido en cuanto a la continuidad de amarre.

ARTÍCULO 16

Las embarcaciones deberán cumplir con los requisitos establecidos al respecto en el presente Reglamento y los requisitos externos de navegación, así como cumplir con los requisitos mínimos de seguridad e higiene y poseer las defensas necesarias para garantizar la seguridad propia y la de las embarcaciones contiguas.

ARTÍCULO 17

Los usuarios de las instalaciones del CNCSP deberán someterse a las órdenes internas que determine el CNCSP en materia sanitaria, de suministros y de todas las demás que se establezcan para el buen funcionamiento del puerto.

ARTÍCULO 18

El uso y disfrute de las instalaciones portuarias derivadas del derecho de amarre será personal e intransferible, excepto en los casos previstos en el presente Reglamento.

En el caso de que un socio ceda el derecho de uso preferente de amarre a otro socio, se deberá notificar al CNCSP sobre el particular, mediante un impreso específico debidamente cumplimentado y presentar la documentación requerida.

En el caso de arrendamiento de un amarre a una persona no socia del CNCSP, solo podrá ser tramitado a través del Club. Los ingresos obtenidos que se deriven del arrendamiento del puesto de amarre se repartirán de acuerdo con los porcentajes en los presupuestos en la Asamblea General, siendo el porcentaje actual del 50 %.

DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 19

Todos los servicios que el CNCSP ofrece a los socios son de carácter personal, no pudiendo, por tanto, un socio ceder sus derechos a personas alguna ajena al club, salvo autorización expresa del CNCSP.

La prestación de los mismos comporta la obligación de abonar las cuotas que se fijen anualmente por el CNCSP y de acuerdo con el presente Reglamento y los Estatutos del club.

ARTÍCULO 20

Se podrá denegar la prestación de todos o algunos de los servicios y el acceso a los locales, instalaciones y demás dependencias del club a los socios, usuarios (o acompañantes) que no estén al corriente de pago de sus obligaciones económicas por cualquier concepto que les hayan sido previa y debidamente notificadas. Todo lo anterior de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en el procedimiento sancionador y régimen disciplinario de los Estatutos (Arts. 63, 64, 64 bis, 65 y 66).

ARTÍCULO 21

El CNCSP está facultado para prestar los siguientes servicios:

1. Utilización de la superficie de tierra determinada por la concesión. Sus prestaciones serán determinadas por la Asamblea General.

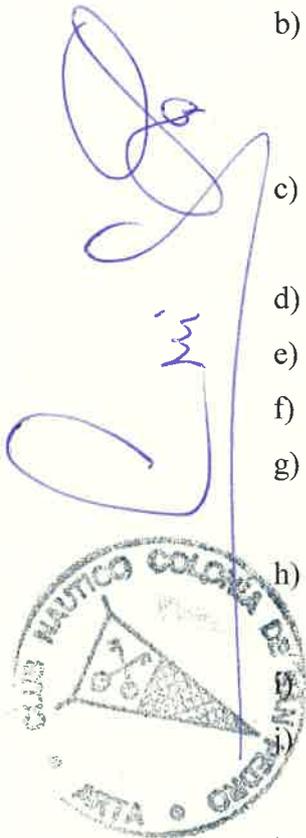
2. Utilización de la superficie marítima del puerto. Su limitación, prestaciones y servicios serán determinados por la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General respetándose en todo caso lo establecido en la concesión.

ARTÍCULO 22

No se permiten, dentro del recinto del puerto, actividades diferentes a las autorizadas en los términos generales de la concesión y de los Estatutos del club.

En particular, queda prohibido:

- a) Circular o estacionar el vehículo, atracar o fondear la embarcación fuera de las zonas establecidas al efecto.
- b) Practicar pesca, submarinismo, esquí acuático, natación y deportes de vela en aguas del puerto. Excepcionalmente, el CNCSP podrá autorizar usos no ordinarios.
- c) Usar indebidamente, en función de su naturaleza y destino, las instalaciones del CNCSP.
- d) Ceder sin autorización del CNCSP los derechos de socio.
- e) Fumar durante las operaciones de suministro de combustible.
- f) Llevar a bordo de las embarcaciones material explosivo o altamente tóxico.
- g) Lanzar, tanto al agua como en tierra, escombros, basura, líquidos residuales, o cualquier materia contaminante líquida o sólida.
- h) Mantener los motores en marcha con la embarcación amarrada al muelle, salvo que ello sea necesario para su ajuste o reparación.
Dejar las velas sueltas de manera que puedan golpear los palos.
- i) Lavar ropa, ducharse sobre las pasarelas, lavar coches, etc., fuera de los sitios establecidos o habilitados al efecto.
- k) Navegar por el interior del puerto a velocidades superiores a las reglamentarias (velocidad máxima de dos -2-nudos), o desobedecer cualquier otra norma de policía que la Junta Directiva determine para el buen funcionamiento del CNCSP.
- l) Remunerar al personal del CNCSP.
- m) Requerir a todas las embarcaciones que estén obligadas por normativa a que dispongan del depósito de aguas fecales.



- n) Llevar cualquier tipo de animal sin la debida sujeción y bajo el diligente control de su dueño o portador.

ARTICULO 23

La falta de pago de las tarifas o demás obligaciones económicas exigibles por el CNCSP a los socios o meros usuarios, dará derecho, previa notificación, a denegar la prestación de servicios y a retirar la embarcación del amarre ocupado, corriendo a cargo del afectado los gastos de elevación y pupilaje, si procede, y pudiendo disponer la colocación de otra embarcación en dicho amarre.

La gerencia podrá solicitar la colaboración de las autoridades de Marina para impedir la salida al mar de las embarcaciones afectadas.

ARTICULO 24

Sin perjuicio de las sanciones que se puedan aplicar y de las acciones judiciales ejercitables por el CNCSP, los daños y perjuicios causados por los usuarios del puerto en las Instalaciones o pertenencias del CNCSP, directa o indirectamente, autorizan al CNCSP a valorar, mediante peritaje, la reparación pertinente y a exigir su importe (reparación más peritaje) al causante, en concepto de depósito. Una vez finalizada la reparación, se practicará la liquidación definitiva.

ARTICULO 25

Será competencia de la Junta Directiva el derecho a efectuar cuantas obras de conservación, ampliación o mejora del puerto sean necesarias, estas dos últimas contingencias con alcance y presupuesto aceptado por la Asamblea General. Así mismo, el CNCSP se reservará el derecho a modificar y, excepcionalmente, suspender las condiciones y prestación de los servicios y suministros, sin que los usuarios tengan ningún derecho a indemnización, por motivos justificados, de los que dará cuenta en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

ARTICULO 26

Ante la posibilidad de que el CNCSP pueda celebrar cualquier tipo de contrato de prestaciones accesorias en la zona de servicios de la concesión o que afecte a cualquiera

de sus elementos, y sin perjuicio de las cláusulas particulares que se establezcan en cada contrato concreto, todo posible contratante con el CNCSP deberá tener o dar cumplimiento estricto a las siguientes obligaciones:

- 1- Sufragar las tarifas correspondientes a los servicios no incluidos en el contrato básico.
- 2- Queda terminantemente prohibido:
 - a) El ejercicio de actividades molestas, peligrosas, insalubres, ruidosas, y otras que por cualquier concepto o título puedan causar daño a los elementos de la concesión o molestar a los usuarios del CNCSP.
 - b) Alterar la actual distribución de huecos y ventanas de los locales, ni cubrir total o parcialmente sus terrazas, salvo excepciones permitidas expresamente por el CNCSP.
 - c) Variar las escaleras comunes o abrir nuevos huecos.
 - d) Modificar las estructuras en cuanto afecte a la consolidación y seguridad de las partes comunes de los edificios.
 - e) Realizar obras o instalaciones que afecten las fachadas de las edificaciones.
 - f) Introducir elementos que modifiquen la composición externa de los edificios o elementos del CNCSP. De igual forma, no podrán desplegarse otros toldos o cortinas exteriores que los autorizados por la dirección del Puerto, ni pintar de forma individualizada las zonas que ofrezcan fachada al exterior, alternando la armonía del conjunto. La limpieza general de las fachadas se efectuará por empresas especializadas, cuando así lo estime la dirección.
 - g) Proceder al tendido de ropas o telas de cualquier clase que sean visibles desde cualquier punto de observación del exterior del local.
 - h) Instalar cualquier elemento que impida, suprima o limite la visión de los demás locales.
 - i) Situar rótulos o anuncios de cualquier clase sin permiso expreso de la dirección.
 - j) Ocupar, aunque sea temporalmente, el terreno que rodea el local, aceras, soportales, terrazas, jardines, viales, etc. en la planta baja y restantes de cada local o edificio.



- k) Verter las basuras fuera de los lugares previamente habilitados y asignados.
- l) Instalar equipos de reproducción acústicas sin previo permiso expreso de la dirección. Y, si éste existe, deberán preverse los sistemas de aislamiento acústico preciso para evitar cualquier tipo de molestia a los usuarios del CNCSP.
- m) Realizar cualquiera otra actuación que el CNCSP considere que menoscabe la uniformidad, tranquilidad .o cualquier instrucción del CNCSP.

La dirección se reserva, en caso de no seguirse sus instrucciones para normalizar la situación previamente alterada por cualquier contratante con el CNCSP, el derecho a llevar a cabo las actuaciones que considere convenientes a este efecto y que correrán a cargo y por cuenta del infractor.

ARTICULO 27

Las posibles modificaciones de cualquier artículo del presente Reglamento deberán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria del CNCSP.

